PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-0375
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1215031)
Partes: [redacted] vs. Banco Múltiple BHD, S. A., y Capital Investmets Hub, [redacted].
Materia: Procedimiento de embargo inmobiliario (Ley 189-11)
Decisión: CADUCO de oficio
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados [redacted], presidente en funciones, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogada a la Lcda. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figuran como parte recurrida Banco Múltiple BHD, S. A., y Capital Investmets Hub, [redacted]; quienes no comparecieron ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 034-2025-SCON-00454, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha 28 de abril de 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

> "PRIMERO: Observada la regularidad del proceso y transcurrido el tiempo establecido por la ley, declara al licitador la compañía Capital Investmets Hub,

SCJ-PS-26-0375
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1215031)
Partes: [redacted] vs. Banco Múltiple BHD, S. A., y Capital Investmets Hub, [redacted].
Materia: Procedimiento de embargo inmobiliario (Ley 189-11)
Decisión: CADUCO de oficio
Ponente: [redacted]

S.R.L., la compañía Capital Investmets Hub GHL, S.R.L., (sic) y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número 1-33-19735-9, adjudicataria del inmueble descrito como: "solar número 10, manzana 825, DC01, matrícula [redacted], con una superficie de 250.00 metros cuadrados, ubicado en el Distrito Nacional, el cual se encuentra ubicado en la Calle Abreu Esquina Concepción Bona, número 176, [redacted], Distrito Nacional", por el precio de la primera puja, ascendente a la suma de tres millones ochocientos cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$3,850,000.00), más el estado de gastos y honorarios aprobados a los abogados de la parte persiguiente, licenciados [redacted] y [redacted], por la suma de trescientos ochenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$380,000.00); SEGUNDO: De conformidad con el artículo 712 del Código de Procedimiento Civil, ordena a la parte perseguida, la señora [redacted], abandonar la posesión del inmueble tan pronto como le sea notificada la presente sentencia, que es ejecutoria provisionalmente y sin fianza contra toda persona que estuviere ocupando a cualquier título el inmueble adjudicado; TERCERO: Comisiona al ministerial [redacted], de estrado de este tribunal para la notificación de la presente sentencia.; CUARTO: Declara que conforme al artículo 155 de la Ley número 189-11, del dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil once (2011), para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, esta adjudicación se rige por el pliego de condiciones redactado por la entidad de intermediación financiera Banco Múltiple BHD, S.A., y depositado por ante el Centro de Servicio Presencial del Palacio de Justicia de las Cortes de Apelación del Distrito Nacional, en fecha veintiocho (28) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), el cual se anexa a la presente sentencia y que textualmente expresa: Mediante el cual será adjudicado en audiencia pública de pregones, a ser efectuada de conformidad con la Ley 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el

SCJ-PS-26-0375
Exp. núm. 2 (2025-R1215031)
Partes: vs. Banco Múltiple BHD, S. A., y Capital Investmets Hub, .
Materia: Procedimiento de embargo inmobiliario (Ley 189-11)
Decisión: CADUCO de oficio
Ponente:

Fideicomiso en la República Dominica, que celebrará al efecto de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en el local donde acostumbra a celebrar sus audiencias públicas, sito (sic) en uno de los departamento del Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Constanza, Maimon y Estero Hondo (FERIA), ubicado en la calle Lic. Hipolito Herera Billini entre las calles y de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; del inmueble siguiente: Inmueble identificado como; "Solar 10, manzana 825, DC 01, con una superficie de 250.00 metros cuadrados, ubicado en el Distrito Nacional y sobre todas sus mejoras, frutos, inmuebles por destino y demás dependencias". Este inmueble se encuentra , registrado dicho inmueble a nombre de la señora , según consta en la certificación de registro de acreedor no. ; El BANCO MÚLTIPLE BHD,S. A.; entidad de intermediación financiera, constituida y organizada conforme a las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) número 1-01-13679-2 y Registro Mercantil (RM) número 11432SD, , capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Financiera BP, , dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario bancario, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. , ; quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los LICDOS. y ANYELINA , dominicanos, mayores de edad,

SCJ-PS-26-0375
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1215031)
Partes: [redacted] vs. Banco Múltiple BHD, S. A., y Capital Investmets Hub, [redacted].
Materia: Procedimiento de embargo inmobiliario (Ley 189-11)
Decisión: CADUCO de oficio
Ponente: [redacted]

portadores de las cédulas de identidad y electorales números [redacted] y [redacted], respectivamente, matriculados en el Colegio de Abogados bajo los Nos. 22028-481-99 y 59945-35-15, respectivamente, en cuyo estudio profesional común abierto en la oficina "SÓCRATES RODRÍGUEZ LÓPEZ 8 ASOCIADOS", ubicada en la Avenida [redacted] No. 54, Torre Solazar Business Center, Piso 05, Suite 05-F, Ensanche Naco, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, con los teléfonos números [redacted], [redacted] y [redacted], E-mail: [redacted]. / [redacted], lugar donde hacen formal elección de domicilio el Banco y sus abogados constituidos para todos los fines y consecuencias del presente acto;- ENUNCIACIONES PRELIMINARES: EN VIRTUD:(a) De la Certificación de Registro de Acreedor Matricula No. [redacted], sobre el inmueble identificado como: "Solar 10, manzana 825, DC 01, con una superficie de 250.00 metros cuadrados, ubicado en el Distrito Nacional y sobre todas sus mejoras, frutos, inmuebles por destino y demás dependencias". Este inmueble se encuentra [redacted], registrado dicho inmueble a nombre de la señora [redacted], y de su anotación contentiva de una hipoteca convencional en primer rango a favor del Banco Múltiple BHD, S.A., por un monto Cuatro Millones Treinta y Cinco Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD$4,035,000.00). El derecho tiene su origen en el Contrato de Compraventa-Préstamo con Garantía Hipotecaria, otorgado con suscrito bajo firma privada en fecha 20 de junio del 2022, legalizado por la Lic. [redacted], Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, inscrita en el Registro de Títulos del Distrito Nacional en fecha 02 de septiembre del 2022; y (b) De los artículos 151 y 152 de la Ley No. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana;- En fecha veintiséis (26)

SCJ-PS-26-0375
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1215031)
Partes: [redacted] vs. Banco Múltiple BHD, S. A., y Capital Investmets Hub, [redacted].
Materia: Procedimiento de embargo inmobiliario (Ley 189-11)
Decisión: CADUCO de oficio
Ponente: [redacted]

de febrero del año dos mil veinticinco (2025), el persiguiente dio PODER al ministerial, [redacted], Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, para que notificara el mandamiento de pago que se convirtió en embargo inmobiliario de los inmuebles mencionados anteriormente;- SE NOTIFICO mediante el acto número 176/2025, instrumentado en fecha tres (3) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), por el mismo ministerial [redacted], a la señora [redacted], quien figura en su doble calidad de Deudora y Compradora, a quien se le notificó; FORMAL MANDAMIENTO DE PAGARLE al BANCO BHD,S.A., la cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS DOMINICANOS CON 97/100 (RD$3,810,260.97), que le adeuda cortado al día 26 de febrero del 2025, por concepto de capital, intereses y accesorios Contrato de Compraventa-Préstamo con Garantía Hipotecaria, otorgado con suscrito bajo firma privada en fecha 20 de junio del 2022, legalizado por la Lic. [redacted], Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, inscrita en el Registro de Títulos del Distrito Nacional en fecha 02 de septiembre del 2022,el cual sirve de base a la hipoteca que figura inscrita sobre el inmueble arriba indicado, cantidad que es exigible en su totalidad por haberse perdido el beneficio del término que le fue otorgado para pagar, todo ello de conformidad con lo convenido en el contrato ante señalado y sin perjuicio de los intereses y accesorios vencidos y por vencer hasta la fecha de su pago, costas no liquidadas, gastos de ejecución y demás accesorios;- El anterior MANDAMIENTO DE PAGO contiene además de las enunciaciones comunes a todos los actos de alguacil, las prescritas por los artículos 151 y 152, de la Ley 189-11, las cuales entre otras son: a) Copia del título en cuya virtud se procedió a notificar; b) Elección de domicilio; c) Advertencia de que a falta de pagaren el plazo impartido el mandamiento de pago se convertirá de pleno derecho en embargo inmobiliario; d) La indicación de los bienes objeto del embargo; e)

SCJ-PS-26-0375
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1215031)
Partes: [redacted] vs. Banco Múltiple BHD, S. A., y Capital Investmets Hub, [redacted].
Materia: Procedimiento de embargo inmobiliario (Ley 189-11)
Decisión: CADUCO de oficio
Ponente: [redacted]

Constitución de abogado; y f) El número de los certificados de los Títulos, la indicación del distrito, el número o letra catastral y la parcela o manzana y solar;- Este mismo acto mencionado fue registrado en el Ayuntamiento del Distrito Nacional, el día 20 de marzo del 2025, percibiéndose por derechos RD$1,500.00. Visado: El Director del Registro;- El indicado mandamiento de pago ha sido inscrito en el Registro de títulos del Distrito Nacional, el día 20 de marzo del 2025;- CONDICIONES DE LA VENTA: PRIMERO: El inmueble será subastado en un solo lote y el adjudicatario será propietario en virtud de la sentencia de adjudicación; él se hará cargo de los inmuebles en el estado en que se encuentre a la fecha de la adjudicación sin poder pretender ninguna disminución del precio, garantía e indemnización contra el persiguiente, por causa de puja ulterior, degradaciones y reparaciones. Gozara de las servidumbres activas y soportara las pasivas; SEGUNDO: El adjudicatario estará obligado a pagar a su cargo y sin disminución del precio principal, los derechos del registro de la sentencia de adjudicación, así como cualquier otro derecho fiscal o de cualquier otra naturaleza que pudiera dar lugar a la adjudicación; TERCERO: El adjudicatario pagara en manos de los abogados del persiguiente, el precio total de la adjudicación y en los diez días que sigan a esta, la suma en que hubieren sido tasados los gastos y honorarios avanzados por el persiguiente para llegar a la adjudicación. Pagará, además, todos los gastos extraordinarios de la persecución y el importe de los gastos extraordinarios de las costas relativas a los incidentes del procedimiento, sea cual fuere la persona que sucumba en tales incidentes; a menos que por decisión judicial se haya ordenado que las mismas estarán a cargo de la parte que sucumbiera en justicia a tales incidentes, y en este caso, salvo recurso contra la parte condenada; CUARTO: La primera copia de la sentencia de adjudicación no podrá ser expedida sino después de la entrega que se le haga al secretario del Tribunal del recibo del pago completo del monto a que hace referencia este pliego de condiciones, incluyendo los gastos y honorarios, el cual

SCJ-PS-26-0375
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1215031)
Partes: [redacted] vs. Banco Múltiple BHD, S. A., y Capital Investmets Hub, [redacted].
Materia: Procedimiento de embargo inmobiliario (Ley 189-11)
Decisión: CADUCO de oficio
Ponente: [redacted]

quedará anexado al original. Además, el adjudicatario deberá pagar, en el mismo plazo, en manos de los abogados del persiguiente y sobre el precio de la adjudicación, el tanto por ciento establecido por la Ley; QUINTO: El precio de la adjudicación devengará intereses desde la fecha de éste hasta su pago. El adjudicatario pagará el precio de la adjudicación, en principal e intereses en manos de los abogados del persiguiente, a más tardaren la octava de la adjudicación, sin lo cual no le podrá ser expedida copia de la sentencia de adjudicación; SEXTO: No teniendo el persiguiente en su posesión el Duplicado del Dueño del Certificado de propiedad del inmueble embargado, no podrá el adjudicatario exigirlos. Pero él quedará subrogado en los derechos del precedente propietario para hacerse expedir, a sus expensas, por el Registrador de Títulos correspondiente las copias O extractos que pudieren ser necesarios; SEPTIMO: Si el adjudicatario dejare de cumplir con algunas de las condiciones de la adjudicación se venderá los inmuebles por falsa subasta, de acuerdo a lo previsto por el artículo 164 y siguientes de la Ley 189-11; OCTAVO: Dentro de los ocho días que sigan a la adjudicación, cualquier persona, a exclusión del personal del Tribunal apoderado, la parte embargada, su cónyuge (si procediere) y cualquier persona que la Ley prohíba su participación, podrán realizar, por ministerio de abogado, una puja ulterior, siempre que ésta exceda en un veinte por ciento del precio de la adjudicación y se cumplan con las formalidades prescritas en los artículos 162 y siguientes de la Ley 189-11; NOVENO: Se estipula que la puja será recibida sobre la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$3,850,000.00), precio ofrecido por el persiguiente. Todo licitador deberá depositar previamente en la secretaría de la sala de la Cámara Civil y Comercial antes señalada, que resultó asignada para conocer del presente proceso, una garantía en efectivo o en cheque certificado por una institución bancaria domiciliada en la República Dominicana, equivalente al diez por ciento (10%) del precio ofrecido por el persiguiente o precio de primera

SCJ-PS-26-0375
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1215031)
Partes: [redacted] vs. Banco Múltiple BHD, S. A., y Capital Investmets Hub, [redacted].
Materia: Procedimiento de embargo inmobiliario (Ley 189-11)
Decisión: CADUCO de oficio
Ponente: [redacted]

puja; entendiéndose que ésta garantía no forma parte del precio y será devuelta por la Secretaria del tribunal luego de haber efectuado el pago total del precio final de adjudicación, todo de acuerdo con el reglamento del Consejo del Poder Judicial; DECIMO: Conforme al artículo 161 de la Ley 189-11, la puja sólo será recibida por ministerio de abogado. Ellas no podrán ser menora la cantidad de RD$10,000.00; - RELACIONES DE CARGAS Y GRAVAMENES: UNDECIMO: Conforme a las Certificaciones expedidas por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, sobre los inmuebles embargados pesan los derechos reales accesorios, cargas, gravámenes, anotaciones y/o medidas provisionales que se encuentran descritas en la misma certificación de Estado Jurídico del Inmueble en proceso de ejecución, la cual se anexará al presente proceso; - Para depositar en el Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025)".

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales consta el memorial de casación depositado en fecha 12 de noviembre de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm.

SCJ-PS-26-0375
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1215031)
Partes: [redacted] vs. Banco Múltiple BHD, S. A., y Capital Investmets Hub, [redacted].
Materia: Procedimiento de embargo inmobiliario (Ley 189-11)
Decisión: CADUCO de oficio
Ponente: [redacted]

156-97, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y como parte recurrida Banco Múltiple BHD, S. A., y Capital Investmets Hub, [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** el ligio se originó en ocasión a un procedimiento de embargo inmobiliario especial, regulado por la Ley núm. 189-11, sobre Desarrollo de Mercado Hipotecario y Fideicomiso, en virtud de un contrato de compraventa – préstamo con garantía hipotecaria suscrito por la recurrente, en calidad de deudora y compradora de la entidad Banco Múltiple BHD, S. A., del cual fue apoderado la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **b)** el procedimiento culminó con la sentencia ahora impugnada en casación, mediante la cual se adjudicó el inmueble a Capital Investmets Hub, [redacted]., quien se presentó como licitador, por la suma de RD$ 3,850,000.00, ordenando el desalojo de la recurrente o de cualquier persona que ocupa el inmueble objeto de dicha vía de ejecución.

2) La Ley núm. 2-23 instituye el procedimiento para conocer el recurso de casación. En coherencia con su carácter extraordinario es una vía restringida, debido a lo cual somete este recurso a reglas de admisibilidad previa, de una parte, en función de su

SCJ-PS-26-0375
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1215031)
Partes: [redacted] vs. Banco Múltiple BHD, S. A., y Capital Investmets Hub, [redacted].
Materia: Procedimiento de embargo inmobiliario (Ley 189-11)
Decisión: CADUCO de oficio
Ponente: [redacted]

procedencia; de otra parte, en vigilancia del cumplimiento de las reglas de interposición en cuanto a las formas y los plazos y respecto de los trámites para un correcto apoderamiento casacional; y, también, mediante el examen riguroso del interés casacional. De manera que, antes de conocer los méritos de los medios en que se fundamenta el recurso, la corte de casación tiene la obligación oficiosa de asegurarse de que se cumplan las condiciones de admisibilidad y la regulación de su apoderamiento, como lo indica el párrafo del artículo 33 de la citada ley de recurso de casación.

3) En este recurso se ha podido comprobar el incumplimiento de un trámite establecido a pena de caducidad, lo que tiene por efecto la ineficacia que conlleve la actuación incumplida.

Sobre la caducidad del recurso de casación

4) De conformidad con la Ley núm. 2-23, una vez depositado el memorial de casación, la parte recurrente tiene la obligación de notificar a cada recurrido un acto de emplazamiento, el cual deberá ser notificado en su persona, en su domicilio real o en su domicilio de elección, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito. El acto de emplazamiento deberá ser depositado, por cualquiera de las

SCJ-PS-26-0375
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1215031)
Partes: [redacted] vs. Banco Múltiple BHD, S. A., y Capital Investmets Hub, [redacted].
Materia: Procedimiento de embargo inmobiliario (Ley 189-11)
Decisión: CADUCO de oficio
Ponente: [redacted]

partes en la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia, dentro de los cinco días hábiles a contar de la fecha de la notificación[1].

5) Por disposición del párrafo II del artículo 20 de dicha ley, pasados los quince días hábiles del depósito del recurso de casación sin que conste el depósito del emplazamiento, "la corte de casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte"; lo cual es independiente de que la parte recurrida haya producido su memorial de defensa en tiempo oportuno. En este sentido se ha pronunciado el Tribunal Constitucional dominicano mediante su sentencia TC/1643/25 de fecha 30 de diciembre de 2025, citamos:

> *10.9. La caducidad implica que un acto o actuación procesal pierde su eficacia o validez debido al transcurso de un plazo sin haberse realizado la gestión correspondiente (Sentencia TC/0437/17, p. 12). En el marco de la Ley núm. 2 23, y para los fines de este caso, la caducidad opera como consecuencia del incumplimiento en el depósito del emplazamiento dentro de los quince (15) días hábiles establecidos, siempre que dicho emplazamiento haya sido efectuado correctamente. Aunque el recurso de casación, por su naturaleza en el ordenamiento jurídico, se caracteriza por un elevado nivel de formalismo, el legislador incorporó el principio pro actione —como manifestación de la tutela judicial efectiva— al disponer que, en la medida de lo posible, la corte de casación verificará de oficio las condiciones de admisibilidad y la regularidad del apoderamiento (Ley núm. 2-23, art. 33, párrafo). No obstante, si tales requisitos no se configuran, el recurso no puede ser admitido y, con mayor razón, tampoco puede evitar la sanción de caducidad en ausencia de esas condiciones.*

[1] Art. 19 y 20 de la Ley núm.2-23, sobre Recurso de Casación.

SCJ-PS-26-0375
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1215031)
Partes: [redacted] vs. Banco Múltiple BHD, S. A., y Capital Investmets Hub, [redacted].
Materia: Procedimiento de embargo inmobiliario (Ley 189-11)
Decisión: CADUCO de oficio
Ponente: [redacted]

10.10. En ese sentido, dadas las características propias de este recurso extraordinario, el legislador está facultado para establecer requisitos y parámetros destinados a preservar su naturaleza y finalidad, como ocurre con la sanción de caducidad prevista en los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23. Del mismo modo, dicha limitación no surge de manera sorpresiva ni arbitraria, sino que deriva de una normativa previamente vigente al momento en que se interpuso el recurso de casación decidido en la sentencia ahora impugnada. Esta ley se presume conocida por sus destinatarios, conforme a los principios constitucionales y legales, lo que implica que la parte recurrente tenía el deber de emplazar al recurrido observando los procedimientos establecidos por la propia ley.

10.12. La corte a quo no lesionó los derechos de la parte recurrente. Conforme con la documentación anexa y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, el recurrente en casación tiene la obligación de emplazar válidamente a la parte recurrida en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna y depositar dicho emplazamiento en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del memorial de casación, a pena de caducidad.

10.14. Tampoco puede prosperar el argumento de la parte recurrente, en el sentido de que la parte recurrida presentó memorial de defensa. (…) la parte recurrente estaba obligada a aportar ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia constancia del emplazamiento, sin cuya concurrencia no puede reputarse satisfecha la integridad del procedimiento ni garantizada una sana administración de justicia, como ocurrió en el caso que nos ocupa.

SCJ-PS-26-0375
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1215031)
Partes: [redacted] vs. Banco Múltiple BHD, S. A., y Capital Investmets Hub, [redacted].
Materia: Procedimiento de embargo inmobiliario (Ley 189-11)
Decisión: CADUCO de oficio
Ponente: [redacted]

6) En este recurso de casación no se ha depositado el acto de emplazamiento, cuyo plazo, además, venció. Consta que el memorial de casación fue depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 12 de noviembre de 2025; por tanto, el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento notificado a la parte recurrida era el 3 de diciembre de 2025.

7) En suma, procede pronunciar de oficio la caducidad del presente recurso de casación por incumplimiento del depósito del acto de emplazamiento, al tenor del párrafo II del artículo 20 y 33 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, sin que sea necesario referirse a los demás presupuestos procesales o del fondo, dada la naturaleza de lo decidido.

8) Procede compensar las costas de la casación debido a que se trata de una decisión de oficio, como lo dispone el numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Procedimiento de Casación

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 19, 20, 26, 29, 33, 55 y 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

SCJ-PS-26-0375
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1215031)
Partes: [redacted] vs. Banco Múltiple BHD, S. A., y Capital Investmets Hub, [redacted].
Materia: Procedimiento de embargo inmobiliario (Ley 189-11)
Decisión: CADUCO de oficio
Ponente: [redacted]

FALLA

PRIMERO: DECLARA CADUCO de oficio, el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 034-2025-SCON-00454, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha 28 de abril de 2025, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas procesales.

Firmado: [redacted], [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*